



**RESOLUCION DE SANCIÓN N° 418 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho, 10 AGO 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 016369 de fecha 17 de julio de 2015, y;

**ANTECEDENTES:**

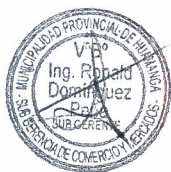
Que, mediante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000314-2015-MPH de fecha 10 de julio de 2015, fue sancionado a don VICTOR JESUS FLORES CACERES, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "HOSPEDAJE CAMILA E.I.R.L.", con la multa de 150% de la UIT, por la infracción de "Permitir que en el establecimiento se ejerza la Prostitución clandestina o encubrir la acción", con código 08-014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000314-2015-MPH de fecha 10 de julio de 2015, peticionando sea valorado su recurso y se Archive La Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A, y su modificatoria que se me impuso con fecha 10 de julio de 2015, bajo los siguientes fundamentos: que con fecha 02 de junio de 2015, el administrado suscribió un contrato de alquiler de vivienda de su propietaria la señora OLGA GLORIA MORALES VILA, por un periodo de un año, con la finalidad de que funcione como Hospedaje y con un monto por alquiler de S/. 1800.00 nuevos soles, pero luego de la suscripción del contrato con fecha 10 de julio de 2015, en horas de la tarde se realizó el operativo inopinado conjunto con presencia del fiscal y la Sub Gerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, donde estos últimos y el personal de la Sub Gerencia ingresaron de manera violenta, abusiva y arbitraria procediendo a sacar y retener camas, colchones, televisor, mesas, sillas argumentando que dicho local no tiene Licencia de funcionamiento y los materiales se encontraban en pésimas condiciones procediendo a decomisar los bienes no conforme con ello entraron a la habitación N° 103 donde ese encontraba alojada la señorita THALIA SALOME ROJAS, manifestando que en el local se ejercía la prostitución clandestina, momento en que se le hizo firmar el Acta de Constatación y/o Fiscalización para luego ser conducido al departamento de investigación por trata de personas y que el personal de la PNP y Fiscalía de turno después de realizar la investigación y al no encontrarle responsabilidad alguna le dejan en libertad, por lo que se acredita el abuso de autoridad, siendo así Solicita que se archive definitivamente la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A, y su modificatoria 2012, y por último pide que se le haga la devolución de sus bienes retenidos adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, contrato de alquiler de vivienda, copia de licencia de funcionamiento, copia de boleta de venta por alojamiento, copia de acta de constatación y/o fiscalización, copia simple de acta de inventario de bienes retenidos, copia simple de papeleta de Libertad;

Que, en este extremo cabe señalar que en el acta de constatación y/o fiscalización N° 0000314-2015-MPH de fecha 10-07-15 se menciona que en el operativo inopinado en conjunto con el fiscal de prevención de delitos, y la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, se interviene el HOSPEDAJE CAMILA E.I.R.L. ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 133 segundo y tercer piso se constató: que al realizar la inspección en el Hospedaje se encontró una señorita THALIA ANGELICA SALOME ROJAS, con DNI N° 48495737, natural de Huancayo quien se encontraba en la Habitación 102 prestando sus servicios a un parroquiano encontrando preservativos utilizados y todo conforme a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, además de emitir boleta de venta a nombre de VICTOR JESUS FLORES CACERES, cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 10427243414, de lo expuesto se advierte que primero cuenta con boleta N° 00223 a nombre de otra persona y que lo concreto es que al momento de la fiscalización se encontró a una señorita ejerciendo la Prostitución clandestina hecho Contra Legem;

Que, en este extremo para incurrir en la infracción prevista con el código 08-014 en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA 2011 (Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción). No es requisito que el negocio sea un Nigth Club o Similar, sino simplemente que los establecimientos consientan o encubran el ejercicio de la prostitución, el administrado señala que la señorita que ejercía la prostitución clandestina era una huésped y el no tenía conocimiento de sus actividades y que el proceder tanto de la Sub Gerencia de comercio, mercados y Policía Municipal fue arbitraria pero la norma es expresa no se persigue la prostitución, sino el solo hecho de permitir o encubrir la Prostitución es lo que se sanciona ya que si hay delito o no es competencia de la Municipalidad, sino de la Fiscalía, por ende lo que se infracciona es que se practique la prostitución clandestina ahora si haya favorecimiento proxenetismo o trata de personas esos son delitos y le compete al fuero Jurisdiccional es por ello que la infracción administrativa se adecua a lo sucedido en la fiscalización al Hospedaje, pero lo verdaderamente utópico sin base legal pertinente, es decir absurdo jurídicamente es pedir con un Recurso Impugnatorio que solo impugna Resoluciones y/o actos administrativos el archivamiento definitivo de la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A, y su





**modificatoria 2012, que tiene Rango de ley** y que la vía idónea sería un proceso Constitucional pidiendo la derogación o que otra Ordenanza Municipal la modifique o la derogue y no así, un Recurso Impugnatorio y siendo este el pedido principal y no impugnando en si el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000314-2015-MPH de fecha 10 de julio de 2015, por ello la Petición principal de archivar definitivamente la **Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A, con el recurso Impugnatorio es un petición utópica, surrealista** por ende declarese INFUNDADO el pedido del administrado se emita la Resolución de sanción de código 08-014 "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción sancionado con 150% UIT;

Que, todo administrado tiene facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así la administrada formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, según el artículo 208 de la Ley 27444; este Recurso Impugnatorio **carece de un Requisito Sine Quanon que es el alma del Proceso administrativo (La prueba) y acorde al Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la realidad nos dice que al momento de la intervención había una fémina ejerciendo la Prostitución clandestina dentro del Hospedaje y los alegatos que nos presenta el administrado no tiene asidero jurídico, es mas es un imposible jurídico que no cabe razón jurídica para peticionar el archivamiento definitivo de la **Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A que tiene Rango de Ley, es como pedir que con un reglamento se pida la derogación de un artículo de la Constitución Política sería una falacia jurídica, por ello deviene en INFUNDADO su petición y se continúe con la emisión de la Resolución de sanción;**

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Gerencia N° 03-2011, de fecha 24 de enero de 2011, emitida por el Gerente General del SAT-H, y en aplicación de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo cuarto del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA 2011, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor don **VICTOR JESUS FLORES CACERES**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "HOSPEDAJE CAMILA E.I.R.L.", con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a cinco mil setecientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 5775.00), por la infracción de "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" - con código 08-014, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR**, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en la Av. Mariscal Caceres N° 133 segundo y tercer piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

10 AGO. 2015

Ayacucho,

Oficio Circ. N° 2306-2015-UTD-SG-MPH

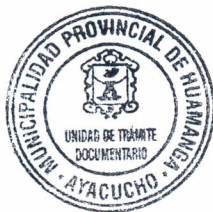
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines con igualantes remito a Ud. copia  
del original de: RG- 418-2015-MPH/SGM

de fecha: 10 AGO. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE

